

Organismo:	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos
Área:	Rectoría
Sección:	Oficina del Abogado General
Oficio No:	UTSEM/OAG/040/2014
Expediente:	

Puente de Ixtla, Morelos.
Julio 08, 2014.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y 33, último párrafo, 34 y 35 de su Reglamento, solicito autorice la exención de la obligación de elaborar el manifiesto de impacto regulatorio respecto del anteproyecto adjunto denominado **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE VALORES CÍVICOS Y ÉTICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS**, por no causar costo de cumplimiento para los particulares, habida cuenta que establece las disposiciones para la creación del citado Comité, forma de integración, sus funciones y el carácter que tendrá dentro de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

Sin otro particular, reciba un saludo.

ATENTAMENTE



LIC. CÉSAR ODÍN MARTÍNEZ MAGOS
TITULAR DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
Y RESPONSABLE TÉCNICO DE MEJORA REGULATORIA

Con copia para:
Dr. Jesús Hilario Coria Juárez. Rector de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.
Expediente/Minutario.
COMM.



DOCTOR JESÚS HILARIO CORIA JUÁREZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS, EJERCIENDO LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN II, 11 Y 14, FRACCIONES I Y IX DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS; 8, FRACCIÓN II, 20, 23, FRACCIÓN I, 67 Y 68 DE SU ESTATUTO ORGÁNICO Y, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Decreto número mil novecientos ochenta y cinco publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5005, de fecha veinticinco de julio de dos mil doce, se creó la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de ofrecer programas de educación superior, continuidad y desarrollo de estudios y promover la cultura científica y tecnológica.

Conforme a los artículos 6, fracción II, 11 y 14, fracciones I y IX del Decreto que crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos y 8, fracción II, 20 y 23, fracción I de su Estatuto Orgánico, el Rector es el representante legal de la Universidad y responsable de su administración, con atribuciones para conducir el funcionamiento de la misma, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, administrativos y financieros, así como la correcta operación de las diversas áreas de la institución.

En términos de los artículos 67 y 68 del Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, ésta podrá contar con los órganos colegiados que sean necesarios para atender acciones específicas, la participación en dichos órganos será honorífica, por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna, y será el Rector por sí mismo o a propuesta de los integrantes del Consejo Directivo, quien podrá determinar la creación de órganos colegiados, ya sean permanentes o de carácter transitorio, que considere necesarios para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con el objeto de la Universidad. Al crearlos deberá definir claramente su objetivo, metas y resultados que se pretendan alcance, forma de integración y el carácter que tendrá. En ningún caso se duplicarán funciones ya previstas para otros órganos colegiados.

Con el fin de impulsar los valores cívicos y éticos en la comunidad universitaria, contribuir a la construcción de ciudadanía responsable y solidaria con su comunidad, prevenir la violencia y la delincuencia al interior de la institución, atender los casos que se llegaran a registrar en las instalaciones y reforzar los mecanismo de denuncia y de atención a víctimas, se requiere crear con carácter permanente un órgano colegiado de coordinación, consulta y promoción de los valores cívicos y éticos, y de prevención,

atención y seguimiento de los casos de violencia y delincuencia, así como la atención de víctimas.

De esta forma, es necesario expedir un ordenamiento que establezca las disposiciones para la creación del citado Comité, forma de integración, sus funciones y el carácter que tendrá dentro de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE VALORES CÍVICOS Y ÉTICOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea con carácter permanente el Comité de Valores Cívicos y Éticos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Comité, al Comité de Valores Cívicos y Éticos, y
- II. Universidad, a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité será un órgano de coordinación, consulta y promoción de los valores cívicos y éticos, y de prevención, atención y seguimiento de los casos de violencia y delincuencia, así como la atención de víctimas en la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Programar, apoyar y participar, en coordinación con la Rectoría, en la realización de pláticas y actividades sociales, culturales y deportivas en las que se promoverán los valores cívicos y éticos, sobre todo la tolerancia y el respeto a la diversidad;
- II. Conocer los casos de violencia que se registren en la Universidad y dar seguimiento a su proceso de atención;
- III. Coadyuvar en las acciones que la Rectoría realice para atender los casos de violencia, buscando que estas acciones sean implementadas en beneficio de la comunidad universitaria;
- IV. Impulsar los programas nacionales, estatales e institucionales de fortalecimiento de los valores cívicos y éticos y dar seguimiento a las acciones que, de acuerdo con el acontecer de la Universidad, deban implementarse para erradicar o evitar la recurrencia de casos de violencia y delincuencia, y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto o le asigne el Rector.

ARTÍCULO QUINTO. El Comité estará integrado por:

- I. El Rector, con el carácter de Presidente, quien será suplido por el titular de la Oficina del Abogado General;
- II. Un representante de los padres de familia de la Universidad;
- III. Un representante de los estudiantes de la Universidad, y

IV. Un representante del Consejo Directivo.

Se invitará a participar en el Comité a un representante de la legislatura local, que será el diputado local elegido por el distrito electoral al que pertenezca el Municipio de Puente de Ixtla.

Los integrantes mencionados en las fracciones II a IV de este artículo tendrán el carácter de vocales.

El cargo como integrante o invitado del Comité tendrá carácter honorífico, por lo que no se percibirá remuneración, emolumento o compensación alguna.

Cada integrante propietario podrá designar a un suplente, quien asistirá a las reuniones, sesiones o demás actos del Comité en caso de ausencia del titular respectivo, teniendo las mismas facultades que éste.

El Rector podrá invitar a las reuniones, sesiones y demás actos del Comité, con voz pero sin voto, a quien o quienes considere convenientes para el mejor desempeño de las funciones del Comité, siempre que el número de participantes permita la operación ágil y eficiente del mismo.

El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que se encuentre presente el Presidente o su suplente.

El Presidente del Comité designará a un Secretario Técnico para que lo auxilie en sus labores, el cual podrá ser integrante o no del propio Comité.

ARTÍCULO SEXTO. Corresponde, en forma genérica, a los integrantes del Comité:

- I.** Asistir a las sesiones, reuniones y demás actos del Comité;
- II.** Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día, así como la creación de subcomités, comisiones o grupos de trabajo para analizar temas específicos que sean competencia del Comité;
- III.** Contar con voz y voto en las sesiones;
- IV.** Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;
- V.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- VI.** Desempeñar las comisiones que les asigne el Comité o su Presidente, y
- VII.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Representar al Comité en todos los asuntos de su competencia, así como celebrar toda clase de actos jurídicos en representación del mismo;
- II.** Aprobar la inclusión, en el orden del día, de los asuntos que se propongan;
- III.** Instruir al Secretario Técnico a efecto de emitir las convocatorias para la celebración de las sesiones del Comité, presidir las sesiones y dirigir los debates;

- IV. Declarar la existencia de quórum legal para sesionar;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los empates con voto de calidad;
- VI. Vigilar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité;
- VII. Designar al Secretario Técnico y a uno o varios Secretarios Auxiliares del mismo;
- VIII. Aprobar la creación de subcomités, comisiones o grupos de trabajo para analizar temas específicos que sean competencia del Comité, y
- IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores o se establezcan otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO OCTAVO. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del Comité con voz, pero sin voto;
- II. Convocar por escrito a los integrantes del Comité, previa instrucción del Presidente, a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III. Verificar la existencia del quórum legal para sesionar e informar al Presidente para la declaratoria respectiva;
- IV. Integrar el orden del día de las sesiones y la información y documentación de los asuntos a tratar;
- V. Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los participantes;
- VI. Registrar las actas, disponer su archivo y reguardar el apéndice formado con la documentación correspondiente a cada asunto que se trate en sesión;
- VII. Registrar los acuerdos del Comité;
- VIII. Realizar el cómputo de los votos emitidos, así como de las abstenciones que se presenten;
- IX. Comunicar a quien corresponda los acuerdos y resoluciones del Comité;
- X. Firmar las actas de las sesiones;
- XI. Certificar la entrega de convocatorias, la inasistencia de los integrantes y la identidad de la información presentada con la aprobada por el Comité, y
- XII. Las demás que le delegue el Presidente, le encomiende el Comité o establezcan otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO NOVENO. El Comité se reunirá en sesiones ordinarias conforme al calendario anual que se apruebe al efecto, debiendo llevar a cabo cuando menos una sesión por cada cuatrimestre escolar.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuando sea necesario tratándose de un asunto imprevisto y de imperiosa atención.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que se encuentre presente el Presidente o su suplente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas con al menos tres días de anticipación y las sesiones extraordinarias cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. En lo no previsto en este Acuerdo en materia de convocatoria y desarrollo de las sesiones del Comité, se aplicará supletoriamente el Acuerdo que establece los lineamientos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias de los órganos colegiados de la administración central y de los organismos auxiliares que integran el sector paraestatal del Estado de Morelos, publicado en Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4009 de fecha 21 de octubre de 1999, o el instrumento que lo sustituya.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Corresponde al Rector, por conducto del titular de la Oficina del Abogado General, la interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan las disposiciones de igual o inferior rango jerárquico que se opongan a este Acuerdo.

TERCERA. El Comité de Valores Cívicos y Éticos de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos deberá instalarse dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la sede de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, en Puente de Ixtla, Morelos, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DEL SUR DEL ESTADO DE MORELOS**

DR. JESÚS HILARIO CORIA JUÁREZ